Oficio No. 205C12000/UI/277/2013
Toluca de Lerdo, México,
a 17 de junio de 2013.

CIUDADANO
[redacted]
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud de información pública, registrada el día 27 de mayo del año en curso, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con folio o expediente 00033/SEIEM/IP/2013, mediante la cual pide: "se pide listado de plantilla de personal directivo, docente,administrativo, de intendencia y apoyo, del sujeto identificado por SEIEM con clave CCT 15PPR3684Q , POR los ciclos escolares 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013".

Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis, 46, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 segundo párrafo del Reglamento de la Ley invocada, le informo a usted que el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió Acuerdo de Clasificación de la Información, de fecha once de junio de dos mil trece, el cual a la letra dice:

"ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00032/SEIEM/IP/2013 Y 00033/SEIEM/IP/2013, EXPEDIDO EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

VISTO EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00032/SEIEM/IP/2013 Y 00033/SEIEM/IP/2013, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, SE REÚNEN A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN, COMO CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL C. [redacted], CONFORME A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el C. [redacted], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las Solicitudes de Información Pública números 00032/SEIEM/IP/2013 y 00033/SEIEM/IP/2013, a la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), mediante las cuales solicitó:

SOLICITUD 00032/SEIEM/IP/2013: SOLICITO COPIA DE LOS DOCUMENTOS DONDE SE INFORMA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE PRESTA EL PARTICULAR CON CLAVE CCT 15PPR3684Q, ASI COMO DOCUMENTO DONDE SE ACREDITA QUE EL PARTICULAR IDENTIFICADO CON LA CLAVE CCT 15 PPR3684Q, CON AUTORIZACION PPR10110352, CUENTA CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS DICHOS SERVICIOS ADICIONALES DE LOS AÑOS ESCOLARES, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, DE ACUERDO AL ART. 10, DEL " ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION A PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO" EMITIDO EN GACETA DE GOBIERNO NOVIEMBRE DEL 2007"

SOLICITUD 00033/SEIEM/IP/2013: "se pide listado de plantilla de personal directivo, docente,administrativo, de intendencia y apoyo, del sujeto identificado por SEIEM con clave CCT 15PPR3684Q , POR los ciclos escolares 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013".

II. Que mediante oficios números 205C12000/UI/225/2013 y 205C12000/UI/226/2013, la Responsable de la Unidad de Información de SEIEM turnó las solicitudes a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

III. Que mediante oficio número 205C13000/4207/2013 y 205C13000/4208/2013, la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, remitió las plantillas de personal del Colegio Conrad Gessner, con centro de trabajo 15PPR3684Q; de los ciclos escolares 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013.

IV. Que del análisis a los documentos remitidos por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, consistentes en plantillas del personal directivo, docente, administrativo, de intendencia y apoyo ciclos escolares 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013, de la Escuela Particular "Colegio Conrad Gessner", clave del centro de trabajo PPR3684Q, se observó que cuenta con los siguientes datos: nombre y clave del Centro de Trabajo, nivel educativo, número de autorización, acuerdo de incorporación, año de incorporación, horario general del centro de trabajo, zona escolar, sector, domicilio del Centro de Trabajo, fecha de elaboración, grados y grupos, datos de la plantilla como son: nombre, registro federal de contribuyentes, grado máximo de estudios, documentos de acreditación, función que desempeña y horario de los trabajadores adscritos a la institución educativa, nombre, firma y sello del Jefe de la Oficina de Escuelas Particulares, nombre y firma Director de la institución y, nombre y firma del representante legal o propietario; de lo cual se verifica la existencia de un dato personal, como lo es el registro federal de contribuyentes del trabajador, y que para el caso de proporcionarlo se estaría infringiendo la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

V. Que una vez analizada la documentación remitida por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 4.1 y 4.5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como con los numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que el artículo 2 fracciones II, VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

   "Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: …
   II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; …
   VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial; …
   VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;…"

3. Asimismo, el artículo 19 de la Ley de referencia, señala:

   "Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

4. Que el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que el acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico, en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la referida Ley.

5. Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 28 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.11 fracción II de su Reglamento; y los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se encuentra el fundamento legal para clasificar la información como confidencial, ya que establecen:

   5.1 FUNDAMENTO: El artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 25.- Para efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales…".

Los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México establecen:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física relativos a:
II. Características físicas; …

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio,"

5.2 ARGUMENTO: Del análisis a las plantillas del personal que labora en el Colegio Particular "Conrad Gessner", se observa que entre los datos que contienen, se enuncia el registro federal de contribuyentes del personal que presta sus servicios en la institución educativa, dato que es considerado como personal al hacer identificable a la personal, ya que esta conformado por una clave compuesta por series alfanuméricas que representa el nombre completo, el sexo, la fecha y lugar de nacimiento del trabajador; dato que es protegido por la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual, para no infringir la ley de la materia, y para poder hacerla entrega del documento solicitado en las solicitudes de información pública números 00032/SEIEM/IP/2013 y 00033/SEIEM/IP/2013, se deberá, conforme lo establece el numeral 49 de la Ley de la materia, realizar la versión pública, testado el registro federal de contribuyentes de las plantillas de personal.

Por lo expuesto, analizado, fundado y motivado, el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, tomando en consideración la propuesta de clasificación efectuada por la Licenciada Margarita Bustamante Ramírez, titular de la Unidad de Información, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se clasifica como confidencial, la información contenida en las plantillas del personal que labora en el Colegio Particular "Conrad Gessner", de los ciclos escolares 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013, que corresponde al registro federal de contribuyentes.

SEGUNDO.-Realícese la Versión Pública de las plantillas del personal que labora en el Colegio Particular "Conrad Gessner", de los ciclos escolares 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013, testando el registro federal de contribuyentes del personal que ahí se menciona.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. [redacted].

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, los CC. Lic. Misael Romero Andrade, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Margarita Bustamante Ramírez, Jefa de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio y Responsable de la Unidad de Información, y Lic. Leticia Alvarado Sánchez, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen de las fojas que contienen el presente Acuerdo.

LIC. MISAEL ROMERO ANDRADE
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ
CONTRALOR INTERNO DE SEIEM
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

"

Por lo anterior y en cumplimiento al Acuerdo que antecede, en archivo anexo se remite la versión pública "SÓLO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA" de la plantilla de personal de la Escuela Particular incorporada a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Colegio "Conrad Gessner", con clave del centro de trabajo 15PPR3684Q, de los ciclos escolares 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013 .

En términos del artículo 72 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

CCP. LIC. MISAEL ROMERO ANDRADE.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información.
LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.

MBR/REIM/AEV.